



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0232-2025-UNJFSC

Huacho, 13 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° **2025-002685**, de fecha 09 de enero de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por el administrado **JOSE DAVID BURGOS ALFARO**, sobre **"PAGO DEL SEGUNDO ENTREGABLE DEL CONTRATO 301-2019-OL/UNJFSC"**; Informe N° 0080-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 27 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Decreto de Rectorado N° 002645-2025-R-UNJFSC, de fecha 27 de febrero de 2025, Y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0232-2025-UNJFSC

Huacho, 13 de marzo de 2025

administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, el administrado **JOSE DAVID BURGOS ALFARO**, manifiesta que: *“El día 10 de octubre de 2019, el presente suscribió un contrato con la UNJFSC para ejercer el patrocinio legal de quien en vida fue el ciudadano Cesar Marcelino Mazuelos Cardoza en relación al caso 85-2019. En virtud del fallecimiento del Sr. César Mazuelos Cardoza, se produjo la extinción de la acción penal debido a la muerte del imputado, contando con una resolución judicial consentida que dispone el sobreseimiento del caso, (...)” (sic). Razón de ello Solicito PAGO DEL SEGUNDO ENTREGABLE DEL Contrato N° 0301-2019-OL/UNJFSC, (...)”.*

Que, el artículo 1431 del Código Civil, que establece: *“En los contratos con prestaciones recíprocas, si la prestación a cargo de una de las partes deviene imposible sin culpa de los contratantes, el contrato queda resuelto de pleno derecho. En este caso, el deudor liberado pierde el derecho a la contraprestación y debe restituir lo que ha recibido. Empero, las partes pueden convenir en que el riesgo esté a cargo del acreedor”.* **En ese sentido, nuestro Código Civil nos señala que la Resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, subrayado**

Que, al respecto de lo solicitado mediante Informe N° 0080-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 27 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que: *“(...) con Resolución de Consejo Universitario N° 0973-2019-CU-UNJFSC de fecha 21 de agosto del 2019, se le otorgo al servidor CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA, el beneficio de defensa legal. En base a la referida Resolución se suscribió el Contrato de Locación de Servicios N° 0301-2019-OL/UNJFS, entre la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión mediante su representante y el Abogado José David Burgos Alfaro (el locador), con el objeto de que el presente contrato, EL LOCADOR, se obliga a prestar servicios de patrocinio legal en investigación y proceso penal seguido en contra del servidor CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA, en el caso N° 1006015500-2019-85-0 (...) Asimismo, el referido contrato establece en su CLAUSULA DECIMA como obligaciones del locador lo siguiente: Realizar los actos de apersonamiento y representación legal a favor del servidor patrocinado en la carpeta fiscal y expediente judicial proveniente del caso N° 1006015500-2019-85-0 (...) En el caso específico, nos encontramos ante un Contrato de Locación de servicios de naturaleza Civil, en ese sentido el Código Civil en su artículo 1764° regula: “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. Por consiguiente, se precisa que el contrato de locación de servicios es un contrato de prestaciones recíprocas no sujeto a formalidad específica alguna, cuyo objeto puede ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales. En esa línea se precisa que la fuerza vinculante de los contratos consiste en su **exigibilidad**. Presentándose, sin embargo, situaciones en las que la prestación objeto del contrato deviene en imposibilidad de ejecución, sobreviniente a la celebración del contrato, (...)”.*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0232-2025-UNJFSC

Huacho, 13 de marzo de 2025

Que, el mismo funcionario agrega además que "(...) En análisis del presente caso, se observa que el objeto del contrato N° 0301- 2019-OL/UNJFSC, celebrado el 10 de octubre del 2019. Era el de prestar servicios de patrocinio legal en investigación y proceso penal seguido en contra del servidor CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA, en el caso N° 1006015500-2019-85-0", estableciendo la cláusula séptima que el abono del 50% restante del segundo entregable estará condicionado a la presentación de la resolución que disponga la conclusión o archivamiento. Asimismo, el referido contrato especifica en la Cláusula décima, las obligaciones del locador, estando en ello la realización de funciones propias del patrocinio legal, hasta que la decisión final sea inimpugnable, es decir que la emisión de la Resolución que disponga la conclusión o archivamiento del caso debe ser consecuencia de las actuaciones de defensa legal ejercidas por el locador. (...) en el presente caso, el beneficiario de los servicios de defensa legal, el Sr. Cesar Marcelino Mazuelos Cardoza, falleció el 18 de enero de 2024, anexándose su Acta de Defunción, motivo por el cual el 3° Juzgado de la Investigación Preparatoria, mediante Resolución N° 11, de fecha 25 de noviembre de 2024, resolvió: "1) EL SOBRESIEMIENTO por extinción de la acción penal SOBRESIEMIENTO (causal de fallecimiento), formulado por el Ministerio Público, a favor de CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA, (...) En ese sentido, se advierte el fallecimiento del Sr. Cesar Mazuelos Cardoza constituye un hecho jurídico de naturaleza fortuita o de fuerza mayor sobreviniente a la celebración del contrato, por lo que la prestación de servicios de defensa legal devino en una prestación imposible de ejecutar sin culpa de las partes contratantes, por lo que se RECOMIENDA la aplicación el artículo 1431 del Código Civil, esto es la Resolución del Contrato de Locación de Servicios N° 0301-2019-OL/UNJFS de Pleno Derecho. Toda vez que, la Resolución que dispuso el sobreseimiento del caso es consecuencia del fallecimiento del Sr. Cesar Mazuelos Cardoza, (...)"; opinando que: "**PRIMERO:** Se recomienda declarar INEJECUTABLE la solicitud que versa sobre Solicito pago del segundo entregable del Exp. 301—2019-OL/UNJFSC promovido por el administrado Burgos Alfaro José David, (...)".

Que, al traslado, el Director General de Administración, con proveído N° 002914-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: "Visto los antecedentes y en concordancia al INFORME N° 0080-2025-OAJ-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo."

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad". (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 002646-2025-R-UNJFSC, de fecha 27 de febrero de 2025, el Titular de la Entidad, dispone: "se deriva para la emisión de la resolución en razón de los actuados".



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0232-2025-UNJFSC

Huacho, 13 de marzo de 2025

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, INEJECUTABLE, la solicitud formulada por el administrado **JOSE DAVID BURGOS ALFARO**, la misma que versa sobre “Pago del segundo entregable del Contrato N° 301-2019-OL/UNJFSC”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr.-